



Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**  
**(N° 10.529)**

**Concejo Municipal**

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de las Concejales Susana Rueda y María Verónica Irizar, mediante el cual establece modificación del punto 1° del artículo 4° de la Ordenanza N° 10.370 - Sistema de Control Económico Financiero de Inversiones. Se fundamenta que:

"Visto: La Ordenanza N° 10.370, sobre sistema de control económico financiero de inversiones en la ciudad, sancionada en el pasado mes de agosto de 2022, y

Considerando: Que el artículo 3° de la Ordenanza N° 10.370 establece el "deber de informar" de los titulares físicos o jurídicos de negocios de determinados rubros. Entre varios puntos, el inciso g) de la norma requiere la presentación de una "declaración jurada de origen y licitud de los fondos a invertir, y detalle específico de la participación de cada persona involucrada en el plan de inversión. Cuando quien invierte sea una persona humana, deberá agregar a su declaración jurada, un informe de contador/a público/a sobre su contenido".

Que el inciso h) del mismo articulado dice: "Cuando se actúe en representación de terceras personas, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad del o de la representante y de la persona por quienes actúen. Todo ello sin perjuicio de la documentación adicional que la particularidad de cada trámite así disponga".

Que, en tanto, el artículo 4°, a través de distintos incisos, define los rubros a los cuales se les debe solicitar la información requerida en el artículo 3°. Entonces se definen las ramas de la actividad alcanzadas, ente las cuales se incluyen: venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones; comercios de armerías; casas de juegos, apuestas o casinos; rubros comprendidos en la Ordenanza N° 7.218 (de espectáculos públicos); hoteles, hostels y alojamientos transitorios; playas de estacionamiento y cocheras; guarderías náuticas; restaurantes y bares; entidades financieras; agencias de viajes y turismo y adquisición, tenencia y/o transferencia de más de dos licencias de explotación de taxis, entre otras.

Que la Ordenanza N° 10.370 es la resultante de una interpretación oficial sobre "el rol protagónico" que la Municipalidad de Rosario debe cumplir "en lo que hace a la lucha contra el lavado de activos proveniente de

ilícitos como la estrategia más eficaz para abordar esta problemática y la importancia de crear una agencia con competencia exclusiva en el área", según indica la argumentación previa a su aprobación y sanción.

Que, en ese sentido, entre los considerandos del proyecto que dio origen a la ordenanza, se recuerda que "desde hace al menos una década, nuestra ciudad expresa en números fríos y alarmantes la compleja realidad de una violencia corrosiva y desatada, evidenciando en la tasa de homicidios la envergadura de un problema que requiere del ejercicio de nuevos enfoques e intervenciones para su eficaz abordaje".

Que en los últimos años -agrega- esta situación "ha quedado públicamente expuesta a través de distintas investigaciones judiciales que corroboraron las maniobras de lavado de activos que bandas criminales han practicado en la ciudad, a través de variados rubros de la economía local".

Que, en síntesis, el objetivo de superar la normativa existente en la materia con una nueva ordenanza es "controlar de manera más eficiente la transparencia, origen y la trazabilidad de las inversiones que se hacen en la ciudad; comprometer a todas las áreas municipales que receptan información patrimonial y de actividad económica; crear una institucionalidad específica en la materia como autoridad de aplicación y poner el resultado de dicha actividad de una manera ordenada y sistematizada, a disposición de quienes lleven adelante los distintos organismos competentes en la prevención y persecución del delito".

Que a nivel nacional la ley N° 16.463/64 define las normas sobre Contralor Técnico y Económica de los Medicamentos, Drogas y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que el artículo 1) de esa ley dice que "quedan sometidos a la presente Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que, a la vez, el artículo 2) dice que "las actividades mencionadas en el artículo 1 sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo controlador del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonable garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la Economía del consumidor".

Que, a nivel de la provincia de Santa Fe, la Ley 2287 indica que "las farmacias habilitadas por el Ministerio de Salud de la provincia a través de inspección de farmacia, están facultadas a la comercialización de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos. Teniendo en cuenta que según la ley por ser el farmacéutico el titular y responsable de dicha comercialización".

Que, además la ley provincial se relaciona con la nacional 16.463 cuando dice que "el Ministerio de Salud de la Provincia a través de Inspección de Farmacia habilita las oficinas de Farmacia y por Ley Nacional

16.463/64, le otorga al profesional Farmacéutico propietario de la farmacia, la exclusividad de la guarda y adquisición de todo tipo de drogas puras y especialidades medicinales que incluyen psicofármacos y estupefacientes.

Que un destino ilícito de estas sustancias que por sus características generan adicción y abuso, sumarían a la problemática de violencia que se vive en nuestra ciudad. Dado que la Ley Provincial de Ejercicio Profesional 2287 establece que las farmacias deben ser de un profesional farmacéutico, se hace necesario sumar a los requisitos para los permisos de habilitación y transferencias de las oficinas de farmacias en la ciudad, la solicitud y tratamiento de información donde se requiera el origen de los fondos a invertir y un informe contable sobre su contenido farmacéutico titular de la farmacia. De manera tal que se pueda detectar y prevenir las potenciales unidades económicas de personas sin capacidad patrimonial y operaciones que puedan propiciar el lavado de dinero de actividades ilegales".

Que, dado el contenido de esas leyes, bien podrían incluirse la actividad farmacéutica en las requisitorias de la Ordenanza N° 10.370".

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Modificase el punto 1) del artículo 4°, de la Ordenanza N° 10.370, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Solicitudes de permisos de habilitación, transferencias, cambio y anexo de rubro, en los siguientes casos:

- a) Venta y alquiler de vehículos, motos y embarcaciones.
- b) Comercios de Armerías.

c) Casas de juegos, apuestas o casinos que se encuentran regulados por las Leyes N°. 8.269 (lotería provincial) y N° 11.998 (de casinos y bingos). En los casos de loterías, será aplicable cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

d) Rubros comprendidos en la Ordenanza N° 7.218 o la que en el futuro la reemplace (ordenanza de espectáculos públicos); cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

e) Hoteles, hostels y alojamientos transitorios para turistas; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

f) Playas de estacionamiento y cocheras; cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza

N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

g) Guarderías náuticas, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 4 (cuatro) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

h) Restaurantes y bares, cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública.

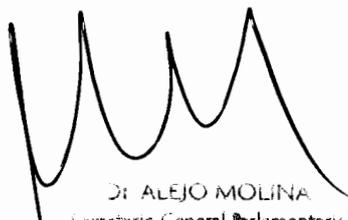
i) Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la ley N° 21.526 y sus modificatorias; y cualquier otra institución que ofrezca préstamos de dinero y demás operaciones financieras.

j) Agencias de viajes y turismo, en tanto realicen actividades u operaciones alcanzadas en el punto i) del presente inciso (actividades complementarias operaciones financieras)

k) Droguerías y Farmacias cuando en el plan de inversiones del proyecto se prevea una inversión igual o superior a 2 (dos) veces la suma establecida en el artículo 67° de la Ordenanza de Contabilidad (Decreto-Ordenanza N° 19.975/1957 T.O.) por la que el Departamento Ejecutivo Municipal procede al llamado a licitación pública".

**Art. 2°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 1 de Junio de 2023.-**

  
Dr. ALEJO MOLINA  
Secretario General Parlamentario  
Concejo Municipal de Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 267.163-P-2023 C.M.-**

FS. 5.-

EXPTE. 19904-C-2023.-

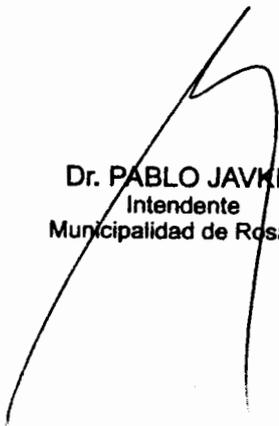
**ORDENANZA Nº 10.529**

ROSARIO, 27 de junio de 2023.-

CUMPLASE, comuníquese, dese a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Dra. JULIANA CONTI  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario